

**RECURSO DE REVISIÓN 830/2021-1 PLATAFORMA****COMISIONADO PONENTE:  
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00557421.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno el **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES** dio contestación a la solicitud de información.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del

Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 06 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-830/2021-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
  - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
  - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
  - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión conforme al artículo 170 de la Ley de Transparencia, esto derivado de la distancia que existe entre la sede de esta Comisión y el domicilio del sujeto obligado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el ponente:

- Tuvo por recibido el oficio UTM/1398/2021, signado por Néstor Daniel Castillo Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con 06 anexos, recibidos en este organismo el 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno.
- Reconoció la personería con la que compareció dentro de los autos el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Tuvo por ofrecidas las pruebas que por parte del sujeto obligado corresponden y por expresados los argumentos relacionados con el presente recurso de revisión.
- Finalmente, el Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción con fundamento en lo previsto por el artículo 174, fracciones V y VII de la Ley de la materia y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno, el peticionario recibió respuesta por parte del sujeto obligado.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 14 catorce de julio al 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno.
- Sin tomar en cuenta los días del 17 diecisiete al 31 treinta y uno de julio, así como el 01 uno, 07 siete, 08 ocho, 14 catorce y 15 quince de agosto de 2021 dos mil veintiuno, por ser inhábiles.

- Consecuentemente si el 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

*"SOLICITO SE ME INFORME DE MANERA DIGITAL SI CABILDO MUNICIPAL JORGE FARIAS CASTRO, MA. DEL SOCORRO CALDERON JUAREZ, ANGEL IVAN ORTEGA HERRERA, ESMERALDA ZAMORA CASTILLO, NESTOR ALEJANDRO RIVERA AGUILETA, MANUEL VALDEZ PEÑA, SERAFIN CASTILLO CHAVEZ, ANDRES SANCHEZ MONTEMAYOR, MARCO ANTONIO CONDE PEREZ, MARIO OLVERA CERVANTES, DULCE MELISSA DEL CUETO REDONDO, IGNACIO VICENTE HERNANDEZ, IRMA HERNANDEZ MEDINA, ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE, ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ, DAN PERMISOS O INSTRUYEN A FUNCIONARIOS PARA QUE DEN LOS PERMISOS PARA LOS BAILES, DISFRAZADOS DE EVENTOS POLITICOS DE DIRENTES PARTIDOS Y ESTOS BAILES PONEN EN RIESGO A LA POBLACION POR AUN ESTAR CON UNA PANDDEMIA DEL COVID-19, YA QUE NO EXISTEN BENEFICIOS PARA LA CIUDADANIA YA QUE LA TESORERA COBRA LA CANTIDAD DE \$269 PESOS POR LOS EVENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA FENAHUAP, DONDE NO EXISTEN FILTROS SANITARIOS, NO EXISTE SEGURIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES, NO VA LA POLICIA MUNICIPAL, NO VAN AMBULANCIAS O SOCORRISTAS, NO VA PROTECCION CIVIL, NO VA COMERCIO YA QUE ENTRAN Y VENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES, EXISTE UNA GRAN CONCENTRACION DE PERSONAS SIN VIGILANCIA DE NADIE, SOLO SE AUTORIZA POR EL SECRETARIO PERO NO SE TOMAN MEDIDAS DE VIGILANCIA, SON OMISOS SON SU RESPONSABILIDAD DE FRENAR EVENTOS, SI BIEN ESTAMOS EN SEMAFORO VERDE COMO AUTORIDADES QUE ESTAN HACIENDO PARA PREVENIR POR QUE LEJOS DE PREVENIR SE ESTA ESPARCIENDO EL VIRUS EN ESTOS EVENTOS QUE CADEZ VEZ SON MAS CONSTANTES, APARTE*

QUE PONEN EN RIESGO A LA POBLACION Y VECINOS POR SUCITARSE RIÑAS DENTRO Y FUERA, VENTA DE BEDIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA, CONSUMO DE ALCOHOL DENTRO Y FUERA, ASI COMO DE MENORES TAMBIEN CONSUMIENTO, Y GENTE HACIENDO SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FENAHUAP, ES POR LO QUE FUERA DE SER BENEFICIO ES UN PROBLEMAS QUE ACCIONES COMO CABILDO TOMARAN PARA FRENAR O TENER UN FILTRO PARA ESTOS EVENTOS QUE EN REALIDAD SON UNAS CANTINAS AL AIRE LIBRE.” (Visible a foja 13 de autos).

A dicha solicitud recayó la siguiente respuesta emitida por el sujeto obligado:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: TRANSPARENCIA  
NUMERO DE OFICIO: UTM 1243 / 2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 13 DE JULIO DE 2021

**C. EL FIGÓN DE LA HUASTECA .**

**PRESENTE. -**

Por medio de este conducto me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa, para poner a su disposición las respuestas respecto a su solicitud de información de fecha 29 junio del 2021, que hace llegar por el sistema de INFOMEX con **No. De folio: 00557421**, para la cual la Unidad de Transparencia, a mi cargo, se realizaron las gestiones correspondientes ante las áreas encargadas de generar la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se anexan los documentos generados para los fines que al interesado convengan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 145, 146, 150, 153, 154 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente.

Agradeciendo de antemano su atenta y valiosa consideración, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**LIC. NESTOR DANIEL CASTILLO REYES**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA, ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

Ccp. Archivo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CALLE PENAL # 108 COLONIA HIDALGO, CD VALLES, S.L.P. TELEFONO 3832798, CORREO ELECTRONICO transparencia.valles@hotmail.com



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 SECCION: TRANSPARENCIA  
 NUMERO DE OFICIO: UTM/1194/2021  
 ASUNTO: SOLICITUD INFOMEX

Ciudad Valles, S.L.P. , a 29 de junio de 2021.

✓ **C. JORGE FARIAS CASTRO.**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
 PRESENTE.-

**C. REGIDORES CONSTITUCIONALES**  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
 PRESENTE.-

✓ **LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ DUQUE**  
 SINDICO MUNICIPAL  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
 PRESENTE.-

✓ **LIC. ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRÍGUEZ**  
 SINDICO MUNICIPAL  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
 PRESENTE.-



Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en base a una solicitud de información pública vía Infomex, realizada por el C. EL FIGÓN DE LA HUASTECA, con número de folio **00557421**, la cual se anexa al presente, cuyo contenido es:

✓ **SE ANEXA SOLICITUD**

Solicito atentamente considere rendimos esta información antes de 6 días hábiles, toda vez que esta Unidad de Transparencia, tiene que notificar al peticionario la contestación correspondiente. Y de no ser información que le compete o requiera más datos para localizar lo solicitado, favor de informar antes de tres días hábiles, asimismo si de la información solicitada advierte que es imposible dar cumplimiento dentro del término ordinario y/o elaborar versión pública de la misma, deberá solicitar prórroga al día siguiente de haber recibido el presente oficio.

Agradeciendo de antemano su atenta y valiosa consideración, quedo de usted,

ATENTAMENTE,

**LIC. NESTOR DANIEL CASTILLO REYES**  
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA, ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19

C.C.P. Archivo



Cd. Valles S.L.P. a 01 de Julio del 2021

LIC. NESTOR DANIEL CASTILLO REYES  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE CD. VALLES S.L.P.  
PRESENTE.

Por este conducto el que suscribe CP. ANGEL IVAN ORTEGA HERRERA, en mi carácter de regidor constitucional del municipio de Cd. Valles S.L.P. tengo a bien responder al oficio UTM/1194/2021 girado hacia un servidor por parte de la oficina representada a su digno cargo lo siguiente:

- ✓ NO ESTOY FACULTADO PARA EXPEDIR MENCIONADO PERMISO.
- ✓ NO HE INSTRUCCIONADO A NINGUN FUNCIONARIO PUESTO QUE NO ES MI FACULTAD.
- ✓ DESDE QUE EMPEZO LA PANDEMA Y HASTA QUE SEA NECESARIO SEGUIREMOS RESPALDANDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CUESTION DE SALUD PARA EL CONTROL DE LA PANDEMA.

Sin más por el momento quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

CP. ANGEL IVAN ORTEGA HERRERA  
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. CABILDO  
DE CD. VALLES S.L.P. 2018-2021



**NÉSTOR RIVERA**  
REGIDOR 2018-2021 CIUDAD VALLES

**AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES**  
2018 - 2021

Ciudad Valles, San Luis Potosí a 01 de julio de 2021

LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
PRESENTE.

Sirva la presente para dar respuesta a su oficio número UTM/1194/2021, de fecha 29 de junio y recibido en la oficina de Regidores el 29 de junio del 2021, donde me requiere respuesta derivada de una solicitud ciudadana:

Por lo anteriormente requerido, expongo:

**ÚNICO.-** No instruí ni di permiso, ya que no esta dentro de las facultades de un Regidor; por otro lado los organizadores son los responsables de solicitar por escrito la presencia de seguridad y de tomar las medidas de salud.

Sin otro particular, le solicito se me tenga entregado en tiempo y forma la Información solicitada. Le reitero mis mas finas y seguras consideraciones.

CORDIALMENTE

TRANSPARENCIA  
01.07.2021  
H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021  
CD. VALLES, S.L.P.

**REGIDORES**  
NÉSTOR ALEJANDRO RIVERA AGUILERA  
REGIDOR CONSTITUCIONAL DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
2018-2021





Ciudad Valles, S. L. P., A 6 de Julio de 2021. Asunto: Respuesta a solicitud INFOMEX.

LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CIUDAD VALLES, S. L. P. PRESENTE.-

Por este conducto y dando respuesta a la solicitud recibida por TRANSPARENCIA MUNICIPAL con NÚMERO DE OFICIO: UTM 1194/2021 con fecha del día 29 de Junio de 2021 y recibido en la oficina de Regidores el día 29 de Junio de 2021, me permito responder la solicitud de información pública del sistema via infomex, realizada por el C. EL FIGÓN DE LA HUASTECA, con número de folio 00557421, cuyo contenido es:

SOLICITO SE ME INFORME DE MANERA DIGITAL SI CABILDO MUNICIPAL JORGE FARIAS CASTRO, MA. DEL SOCORRO CALDERON JUAREZ, ANGEL IVAN ORTEGA HERRERA, ESMERALDA ZAMORA CASTILLO, NESTOR ALEJANDRO RIVERA AGUILETA, MANUEL VALDEZ PEÑA, SERAFIN CASTILLO CHAVEZ, ANDRES SANCHEZ MONTEMAYOR, MARCO ANTONIO CONDE PEREZ, MARIO OLVERA CERVANTES, DULCE MELISSA DEL CUETO REDONDO, IGNACIO VICENTE HERNANDEZ, IRMA HERNANDEZ MEDINA, ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE, ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ, DAN PERMISOS O INSTRUYEN A FUNCIONARIOS PARA QUE DEN LOS PERMISOS PARA LOS BAILES, DISFRAZADOS DE EVENTOS POLÍTICOS DE DIFERENTES PARTIDOS Y ESTOS BAILES PONEN EN RIESGO A LA POBLACION POR AUN ESTAR CON UNA PANDEMIA DEL COVID-19, YA QUE NO EXISTEN BENEFICIOS PARA LA CIUDADANIA YA QUE LA TESORERA COBRA LA CANTIDAD DE \$269 PESOS POR LOS EVENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA FENAHUAP, DONDE NO EXISTEN FILTROS SANITARIOS, NO EXISTE SEGURIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES, NO VA LA POLICIA MUNICIPAL, NO VAN AMBULANCIAS O SOCORRISTAS, NO VA PROTECCION CIVIL, NO VA COMERCIO YA QUE ENTRAN Y VENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES, EXISTE UNA GRAN CONCENTRACION DE PERSONAS SIN VIGILANCIA DE NADIE, SOLO SE AUTORIZA POR EL SECRETARIO PERO NO SE TOMAN MEDIDAS DE VIGILANCIA, SON OMISOS SON SU RESPONSABILIDAD DE FRENAR EVENTOS, SI BIEN ESTAMOS EN SEMAFORO VERDE COMO AUTORIDADES QUE ESTAN HACIENDO PARA PREVENIR POR QUE LEJOS DE PREVENIR SE ESTA ESPARCIENDO EL VIRUS EN ESTOS EVENTOS QUE CADEZ VEZ SON MAS CONSTANTES, APARTE QUE PONEN EN RIESGO A LA POBLACION Y VECINOS POR SUCITARSE RIÑAS DENTRO Y FUERA, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA, CONSUMO DE ALCOHOL DENTRO Y FUERA, ASI COMO DE MENORES TAMBIEN CONSUMIENDO, Y GENTE HACIENDO SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FENAHUAP, ES POR LO QUE FUERA DE SER BENEFICIO ES UN PROBLEMAS QUE ACCIONES COMO CABILDO TOMARAN PARA FRENAR O TENER UN FILTRO PARA ESTOS EVENTOS QUE EN REALIDAD SON UNAS CANTINAS AL AIRE LIBRE. E. Dentro de las facultades de un Regidor expresas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, no se encuentra el autorizar o dar permiso, ni supervisar cualquier tipo de evento o actos públicos; por tal motivo la responsabilidad de autorizar, vigilar y cobrar son responsabilidad directa de las direcciones correspondientes según sea el tipo de evento.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

ANDRÉS SÁNCHEZ MONTEMAYOR REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL DE CIUDAD VALLES, S. L. P.

LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PRESENTE:

Comparto ante Usted respecto de la solicitud de información con número de folio 00557421 en mi carácter debidamente reconocido como Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro de la administración Municipal 2018 - 2021, y en atención a su oficio número UTM-1194/2021 de fecha 29 de junio, haciéndolo de la siguiente manera:

En relación a su solicitud de información, debo el manifestar que dentro de las facultades que la ley me permite realizar, no se encuentra la de otorgar permisos ni la de instruir a otros funcionarios para que otorguen los mismos a efecto de que se lleven a cabo bailes. Referente a las acciones que como miembro del cabildo el suscrito tomare respecto al tema planteado; debo el manifestar que mientras la autoridad sanitaria tanto federal como estatal permita la aglomeración de personas en este tipo de eventos, no se le puede coartar el derecho a ningún ciudadano para convocar y/o acudir a dichos lugares; no obstante lo anteriormente señalado y buscando siempre el bien común de nuestros conculadanos, me comprometo como siempre lo he realizado, a poner énfasis en que se respeten las normas sanitarias implementadas para la erradicación del virus SARS - COV 2 Covid 19.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones hacia su persona.

Ciudad valles, San Luis Potosí, a 06 de julio del 2021

DR. MARIO ALBERTO OLVERA CERVANTES



LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PRESENTE:

Comparezco ante Usted respecto de la solicitud de información con número de folio 00557421 en mi carácter debidamente reconocido como Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí; dentro de la administración Municipal 2018 – 2021, y en atención a su oficio número UTM-1194/2021 de fecha 29 de junio, haciéndolo de la siguiente manera:

En relación a su solicitud de información, debo el manifestar que dentro de las facultades que la ley me permite realizar, no se encuentra la de otorgar permisos ni la de instruir a otros funcionarios para que otorguen los mismos a efecto de que se lleven a cabo bailes. Referente a las acciones que como miembro del cabildo la suscrita tomare respecto al tema planteado; debo el manifestar que mientras la autoridad sanitaria tanto federal como estatal permita la aglomeración de personas en este tipo de eventos, no se le puede coartar el derecho a ningún ciudadano para convocar y/o acudir a dichos lugares; no obstante lo anteriormente señalado y buscando siempre el bien común de nuestros conciudadanos, me comprometo como siempre lo he realizado, a poner énfasis en que se respeten las normas sanitarias implementadas para la erradicación del virus SARS – COV 2 Covid 19.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones hacia su persona.

Ciudad valles, San Luis Potosí, a 06 de julio del 2021.

C. ESMERALDA ZAMORA CASTILLO.




LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PRESENTE:

Comparezco ante Usted respecto de la solicitud de información con número de folio 00557421 en mi carácter debidamente reconocido como Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí; dentro de la administración Municipal 2018 – 2021, y en atención a su oficio número UTM-1194/2021 de fecha 29 de junio, haciéndolo de la siguiente manera:

En relación a su solicitud de información, debo el manifestar que dentro de las facultades que la ley me permite realizar, no se encuentra la de otorgar permisos ni la de instruir a otros funcionarios para que otorguen los mismos a efecto de que se lleven a cabo bailes. Referente a las acciones que como miembro del cabildo la suscrita tomare respecto al tema planteado; debo el manifestar que mientras la autoridad sanitaria tanto federal como estatal permita la aglomeración de personas en este tipo de eventos, no se le puede coartar el derecho a ningún ciudadano para convocar y/o acudir a dichos lugares; no obstante lo anteriormente señalado y buscando siempre el bien común de nuestros conciudadanos, me comprometo como siempre lo he realizado, a poner énfasis en que se respeten las normas sanitarias implementadas para la erradicación del virus SARS – COV 2 Covid 19.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones hacia su persona.

Ciudad valles, San Luis Potosí, a 06 de julio del 2021.

C. IRMA HERNÁNDEZ MEDINA




LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PRESENTE:

Comparezco ante Usted respecto de la solicitud de información con número de folio 00557421 en mi carácter debidamente reconocido como Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí; dentro de la administración Municipal 2018 – 2021, y en atención a su oficio número UTM-1194/2021 de fecha 29 de junio, haciéndolo de la siguiente manera:

En relación a su solicitud de información, debo el manifestar que dentro de las facultades que la ley me permite realizar, no se encuentra la de otorgar permisos ni la de instruir a otros funcionarios para que otorguen los mismos a efecto de que se lleven a cabo bailes. Referente a las acciones que como miembro del cabildo el suscrito tomare respecto al tema planteado; debo el manifestar que mientras la autoridad sanitaria tanto federal como estatal permita la aglomeración de personas en este tipo de eventos, no se le puede coartar el derecho a ningún ciudadano para convocar y/o acudir a dichos lugares; no obstante lo anteriormente señalado y buscando siempre el bien común de nuestros conciudadanos, me comprometo como siempre lo he realizado, a poner énfasis en que se respeten las normas sanitarias implementadas para la erradicación del virus SARS – COV 2 Covid 19.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones hacia su persona.

Ciudad valles, San Luis Potosí, a 05 de julio del 2021.

  
C. MANUEL VALDES PEÑA



LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PRESENTE:

Comparezco ante Usted respecto de la solicitud de información con número de folio 00557421 en mi carácter debidamente reconocido como Regidora Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí; dentro de la administración Municipal 2018 – 2021, y en atención a su oficio número UTM-1194/2021 de fecha 29 de junio, haciéndolo de la siguiente manera:

En relación a su solicitud de información, debo el manifestar que dentro de las facultades que la ley me permite realizar, no se encuentra la de otorgar permisos ni la de instruir a otros funcionarios para que otorguen los mismos a efecto de que se lleven a cabo bailes. Referente a las acciones que como miembro del cabildo la suscrita tomare respecto al tema planteado; debo el manifestar que mientras la autoridad sanitaria tanto federal como estatal permita la aglomeración de personas en este tipo de eventos, no se le puede coartar el derecho a ningún ciudadano para convocar y/o acudir a dichos lugares; no obstante lo anteriormente señalado y buscando siempre el bien común de nuestros conciudadanos, me comprometo como siempre lo he realizado, a poner énfasis en que se respeten las normas sanitarias implementadas para la erradicación del virus SARS – COV 2 Covid 19.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones hacia su persona.

Ciudad valles, San Luis Potosí, a 12 de julio del 2021.

  
LIC. MA. DEL SOCORRO CALDERÓN JUÁREZ.



LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PRESENTE:

Comparezco ante Usted respecto de la solicitud de información con número de folio 00557421 en mi carácter debidamente reconocido como Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí; dentro de la administración Municipal 2018 – 2021, y en atención a su oficio número UTM-1194/2021 de fecha 29 de junio, haciéndolo de la siguiente manera:

En relación a su solicitud de información, debo el manifestar que dentro de las facultades que la ley me permite realizar, no se encuentra la de otorgar permisos ni la de instruir a otros funcionarios para que otorguen los mismos a efecto de que se lleven a cabo bailes. Referente a las acciones que como miembro del cabildo el suscrito tomare respecto al tema planteado; debo el manifestar que mientras la autoridad sanitaria tanto federal como estatal permita la aglomeración de personas en este tipo de eventos, no se le puede coartar el derecho a ningún ciudadano para convocar y/o acudir a dichos lugares; no obstante lo anteriormente señalado y buscando siempre el bien común de nuestros conciudadanos, me comprometo como siempre lo he realizado, a poner énfasis en que se respeten las normas sanitarias implementadas para la erradicación del virus SARS – COV 2 Covid 19.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones hacia su persona.

Ciudad valles, San Luis Potosí, a 12 de julio del 2021.

  
C. MARCO ANTONIO CONDE PÉREZ.



LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PRESENTE:

Comparezco ante Usted respecto de la solicitud de información con número de folio 00557421 en mi carácter debidamente reconocido como Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí; dentro de la administración Municipal 2018 – 2021, y en atención a su oficio número UTM-1194/2021 de fecha 29 de junio, haciéndolo de la siguiente manera:

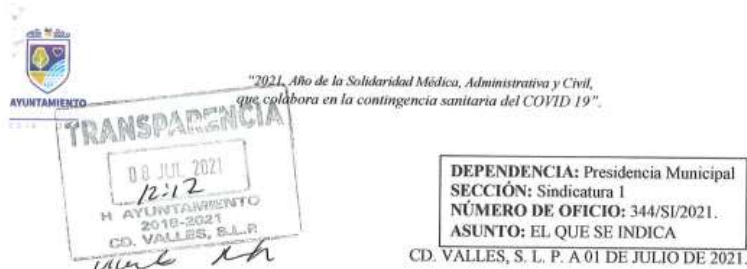
En relación a su solicitud de información, debo el manifestar que dentro de las facultades que la ley me permite realizar, no se encuentra la de otorgar permisos ni la de instruir a otros funcionarios para que otorguen los mismos a efecto de que se lleven a cabo bailes. Referente a las acciones que como miembro del cabildo el suscrito tomare respecto al tema planteado; debo el manifestar que mientras la autoridad sanitaria tanto federal como estatal permita la aglomeración de personas en este tipo de eventos, no se le puede coartar el derecho a ningún ciudadano para convocar y/o acudir a dichos lugares; no obstante lo anteriormente señalado y buscando siempre el bien común de nuestros conciudadanos, me comprometo como siempre lo he realizado, a poner énfasis en que se respeten las normas sanitarias implementadas para la erradicación del virus SARS – COV 2 Covid 19.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis más distinguidas consideraciones hacia su persona.

Ciudad valles, San Luis Potosí, a 12 de julio del 2021.

  
C. SERAFÍN CASTILLO CHÁVEZ.





**LIC. NESTOR DANIEL CASTILLO REYES,  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
PRESENTE.**

Que por este conducto y en atención al Oficio número UTM/1194/2021 de fecha 29 de junio del 2021, recibido el mismo día, mes y año, mediante el cual solicita información concerniente a: "SOLICITO SE ME INFORME DE MANERA DIGITAL SI CABILDO MUNICIPAL JORGE FARIAS CASTRO, MA. DEL SOCORRO CALDERON JUAREZ, ANGEL IVAN ORTEGA HERRERA, ESMERALDA ZAMORA CASTILLO, NESTOR ALEJANDRO RIVERA ALGUILERA, MANUEL VALDEZ PEÑA, SERAFIN CASTILLO CHAVEZ, ANDRES SANCHEZ MONTEMAYOR, MARCO ANTONIO CONDE PÉREZ, MARIO OLVERA CERVANTES, DULCE MELISSA DEL CUETO REDONDO, IGNACIO VICENTE HERNÁNDEZ, IRMA HERNÁNDEZ MEDINA, ALEJANDRO GONZÁLEZ DUQUE, ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRÍGUEZ, DAN PERMISOS O INSTRUYEN A FUNCIONARIOS PARA QUE DEN LOS PERMISOS PARA LOS BAILES, DISFRAZADOS DE ENVENTOS POLITICOS DE DIRENTES PARTIDOS Y ESTOS BAILES PONEN EN RIESGO A LA POBLACIÓN POR AUN ESTAR CON UNA PANDEEMIA DEL COVID-19, YA QUE NO EXISTEN BENEFICIOS PARA LA CIUDADANIA YA QUE LA TESORERA COBRA LA CANTIDAD DE \$269 PESOS POR LOS EVENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA FENAHUAP, DONDE NO EXISTEN FILTROS SANITARIOS, NO EXISTE SEGURIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES, NO VA LA POLICIA MUNICIPAL, NO VAN AMBULANCIAS O SOCORRISTAS, NO VA PROTECCIÓN CIVIL, NO VA COMERCIO YA QUE ENTRAN Y VENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES, EXISTE UNA GRAN CONCENTRACION DE PERSONAS SIN VIGILANCIA DE NADIE, SOLO SE AUTORIZA POR EL SECRETARIO PERO NO SE TOMAN MEDIDAS DE VIGILANCIA, SON OMISOS SON SU RESPONSABILIDAD DE FRENAR EVENTOS, SI BIEN ESTAMOS EN SEMAFORO VERDE COMO AUTORIDADES QUE ESTAN HACIENDO PARA PREVENIR POR QUE LEJOS DE PREVENIR SE ESTA ESPARCIENDO EL VIRUS EN ESTOS EVENTOS QUE CADEZ VEZ SON MAS CONSTANTES, APARTE QUE PONEN EN RIESGO A LA POBLACIÓN Y VECINOS POR SUCCITARSE RIÑAS DENTRO Y FUERA, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA, CONSUMO DE ALCÓHOL DENTRO Y FUERA, ASI COMO DE MENORES TAMBIEN CONSUMIENDO, Y GENTE HACIENDO SUS NECESIDADES FISIOLOGICAS DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FENAHUAP, ES PÓR LO QUE FUERA DE SER BENEFICIO ES UN PROBLEMAS QUE ACCIONES COMO CABILDO TOMARAN PARA FRENAR O TENER UN FILTRO PARA ESTOS EVENTOS QUE EN REALIDAD SON UNAS CANTINAS AL AIRE LIBRE..."; información que a su vez peticiona mediante folio **00557421**, el C. EL FIGON DE LA HUASTECA, por lo anterior, con fundamento en el artículo 24 Fracciones VIII y XIII, de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, me permito manifestar lo siguiente:

Por lo antes mencionado, en atención a su petición, se le informa que por lo que respecta al suscrito como parte integrante del H. Cabildo de Ciudad Valles, S.L.P., hasta el momento no se tiene conocimiento de que el Cabildo Municipal de permisos o gire instrucciones a funcionarios para que estos a su vez den permisos para la realización de los eventos a que hace mención en su petición, lo anterior obedece a que conforme al Reglamento de la Administración Municipal vigente, existen las Direcciones encargadas de atender las solicitudes respecto a los eventos sociales

Por lo antes expuesto, pido me tenga por dando contestación oportuna al requerimiento de fecha 29 de junio de 2021, esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SINDICATURA 01  
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021  
CD. VALLES, S.L.P.

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ DUQUE,  
SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.



Oficio No. PM/VII/0155/2021  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Ciudad Valles, S.L.P. a 12 de julio de 2021

LIC. NESTOR DANIEL CASTILLO REYES  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE. -

En cumplimiento a los artículos 3°, fracciones XII y XIX, 36, 53, 54 fracciones II, IV y V, 59, 143, 145, 146, 150, 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado, me permito dar respuesta a los puntos petitorios que integran la solicitud de información presentada por quien dice llamarse **EL FIGÓN DE LA HUASTECA**, registrada bajo el número de folio **00557421**, la cual fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en hora hábil, el pasado 29 del mes de junio del año en curso, cuyas inquietudes se transcriben a continuación:

*"solicito se me informe de manera digital si cabildo municipal... dan permisos o instruyen a funcionarios para que den los permisos para los viales, disfrazados de eventos políticos de diferentes partidos y estos bailes ponen en riesgo a la población por aun estar con una pandemia del covid-19, ya que no existen beneficios para la ciudadanía ya que la tesorera cobra la cantidad de \$269 pesos por los eventos en las instalaciones de la fenahuap, donde no existen filtros sanitarios, no existe seguridad dentro de las instalaciones, no va la policía municipal, no van ambulancias o socorristas, no va protección civil, no va comercio ya que entran y venden bebidas embriagantes, existe una gran concentración de personas sin vigilancia de nadie, solo se autoriza por el secretario pero no se toman medidas de vigilancia, son omisos son su responsabilidad de frenar eventos, si bien estamos en semáforo verde como autoridades que están haciendo para prevenir por que lejos de prevenir se esta esparciendo el virus en estos eventos que cae vez son mas constantes, aparte que ponen en riesgo a la población y vecinos por sucitarse riñas dentro y fuera, venta de bebidas alcohólicas dentro y fuera, consumo de alcohol dentro y fuera, así como de menores también consumo, y gente haciendo sus necesidades fisiológicas dentro y fuera de las instalaciones de la fenahuap, es por lo que fuera de ser beneficio es un problemas que acciones como cabildo tomaran para frenar o tener un filtro para estos eventos que en realidad son unas cantinas al aire libre". (sic)*



AYUNTAMIENTO CIUDAD VALLES 2018 - 2021

PALACIO MUNICIPAL S/N ZONA CENTRO | C.P. 79000 | CD. VALLES, S.L.P.

Al respecto me permito informar que el derecho de acceso a la información es el derecho humano que permite acceder a la información que previamente se encuentre contenida en un documento que, revista la calidad de ser considerado público, además que se encuentre dentro de las facultades o atribuciones que doten al sujeto obligado, por lo tanto, hago de su conocimiento que no existe documento alguno que contenga las inquietudes que externa, ni menos aún un documento titulado "plan de despidos"; por lo anterior y en aras de garantizar el principio constitucional de la máxima publicidad y difusión de la información, conforme al artículo 84, fracción XIII, esta soberanía municipal difunde en la Plataforma Estatal de Transparencia, las actas del H. Cabildo del Ayuntamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, situación por la cual se proporciona el hipervínculo que contiene la información en la cual se asientan los diversos temas que se tocan por el órgano plenario:

<http://cegaipslp.org.mx/webcegaip2021.nsf/0/ec27f49c535667db862586c300699d5b?EditDocument&Start=1&Count=4000&Expand=1.16&Seq=3>

Una vez seleccionado el sujeto obligado Ciudad Valles, deberá ingresar al año de su inquietud, mes respectivo y seleccionar el artículo 84, fracción XIII, que corresponde a: "La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que, por disposición expresa de la Ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado." Posteriormente deberá descargar el formato Excel y visualizar el documento en la columna F, denominada: "Hiperínculo a los asuntos tratados y/o acuerdos tomados" y podrá visualizar las actas del cabildo en el caso de que durante el mes reportado se hubieren celebrado las mismas y las participaciones de cada integrante del Cabildo.

Sin otro particular.



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**  
FARIAS CASTRO.

"2021, Año de la Solidaridad y el Compromiso Administrativo y Civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"



**SINDICATURA II**  
MAYORADO: C/COMUNICACIONES 304 - 305

**TRANSPARENCIA**  
13 JUL 2021  
15:17  
H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021  
CD. VALLES, S.L.P.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AREA: SINDICATURA 2  
NUMERO DE OFICIO: PM/S2/0090/2021.

Asunto: Solicitud de Transparencia.

Ciudad Valles, S.L.P. a 13 de julio de 2021.

LIC. NESTOR DANIEL CASTILLO REYES.  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
PRESENTE. -

Sirve el presente conducto para referirme a su oficio UTM/1194/2021 de fecha 29 de junio de 2021, donde se cita solicitud de información con número de folio 00557421 de fecha 29 de junio del año en curso, donde se requiere la información siguiente:

"SOLICITO SE ME INFORME DE MANERA DIGITAL SI CABILDO MUNICIPAL JORGE FARIAS CASTRO, MA. DEL SOCORRO CALDERON JUAREZ, ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE, ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ, ANGEL IVAN ORTEGA HERRERA, ESMERALDA ZAMORA CASTILLO, NESTOR ALEJANDRO RIVERA AGUILERA, MANUEL VALDEZ PEÑA, SERAFIN CASTILLO CHAVEZ, ANDRES SANCHEZ MONTEMAYOR, MARCO ANTONIO CONDE PEREZ, MARIO ALBERTO OLVERA CERVANTES, DULCE MELISSA DEL CUETO REDONDO, IGNACIO VICENTE HERNANDEZ, IRMA HERNANDEZ MEDINA, ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE, ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ, DAN PERMISOS O INSTRUYEN A FUNCIONARIOS PARA QUE DEN LOS PERMISOS PARA LOS BAILES, DISFRAZADOS DE EVENTOS POLITICOS DE DIFERENTES PARTIDOS Y ESTOS BAILES PONEN EN RIESGO A LA POBLACION POR AUN ESTAR CON UNA PANDEMIA DEL COVID-19 , YA QUE NO EXISTEN BENEFICIOS PARA LA CIUDADANIA YA QUE LA TESORERA COBRA LA CANTIDAD DE \$269 PESOS POR LOS EVENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA FENAHUAP, DONDE NO EXISTEN FILTROS SANITARIOS, NO EXISTE SEGURIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES , NO VA LA POLICIA MUNICIPAL, NO VAN AMBULANCIAS O SOCORRISTAS, NO VA PROTECCIÓN CIVIL, NO VA COMERCIO YA QUE ENTRAN Y VENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES, EXISTE UNA GRAN CONCENTRACION DE PERSONAS SIN VIGILANCIA DE NADIE. SOLO SE AUTORIZA POR EL SECRETARIO PERO NO SE TOMAN MEDIDAS DE VIGILANCIA, SON OMISOS, SON SU RESPONSABILIDAD DE FRENAR EVENTOS, SI BIEN ESTAMOS EN SEMAFORO VERDE COMO AUTORIDADES QUE ESTAN HACIENDO PARA PREVENIR POR QUE LEJOS DE PREVENIR SE ESTA ESPARCIENDO EL VIRUS EN ESTOS EVENTOS QUE CADEZ VEZ SON MAS CONSTANTES, APARTE QUE PONEN EN RIESGO A LA POBLACION Y VECINOS POR SUCITARSE RIÑAS DENTRO Y FUERA, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA, CONSUMO DE ALCOHOL DENTRO Y FUERA, ASI COMO DE MENORES TAMBIEN CONSUMIENDO, Y GENTE HACIENDO SUS NECESIDADES FISIOLOGICAS DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FENAHUAP, ES POR LO QUE FUERA DE SER UN BENEFICIO ES UN PROBLEMA QUE ACCIONES COMO CABILDO TOMARAN PARA FRENAR O TENER UN FILTRO PARA ESTOS EVENTOS QUE EN REALIDAD SON CANTINAS AL AIRE LIBRE.

Derivado de lo anterior, se otorga respuesta en los términos siguientes:

LA AUTORIZACIÓN DE ESTE TIPO DE EVENTOS SON COMPETENCIA DIRECTA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE ESPECTACULOS, DIRECCIÓN DE SALUD O LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, NO EXISTE COMPETENCIA DIRECTA POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRA ALTAMIRANO RODRIGUEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

C.C.P. Archivo.

Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

"PROMUEVO EL SIGUIENTE RECURSO YA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO ME ENTREGA LA INFORMACION QUE SOLICITE, CONTESTA EN UN MACHOTE QUE TIENE PARA HACER ESCRITOS TAN ES ASI QUE NO LE INTERESA QUE DICE PLAN DE DESPIDOS EL DOCUMENTO Y NO SE LE ESTA SOLICITANDO ESO ES POR LO QUE PIDO SE SANCIONE POR OMISO EN SU

TRABAJO Y DE IGUAL MANERA SE LE OBLIGUE Y ATIENDA LO QUE SE LE SOLICITA. CABE HACER MENCION QUE ESA RESPUESTA LA DA PARA TODAS LOS SOLICITUDES Y ES DE OTRO TEMA NO DEL QUE SOLICITO. AL MENOS QUE CONTESTE COMO LOS 7 REGIDORES QUE USAN EL MISMO MACHOTE PERO SI ES DEL TEMA." **SIC.** (Visible a foja 01 de autos).

Al respecto, en el informe que el sujeto obligado rindió ante este organismo, y que se encuentra visible de foja 25 a 41 de autos, reiteró su respuesta e hizo hincapié en que los requerimientos del peticionario no encuadran en el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino de una consulta, por lo que el recurso de revisión debía ser desechado.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que de la lectura de las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se desprende que el ahora recurrente haya realizado ningún tipo de inconformidad respecto de las respuestas emitidas por los Regidores y los Síndicos del Municipio de Ciudad Valles.

De este modo, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:

*"Criterio 01/20 . Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."*

Del criterio antes anotado, se puede destacar que en la hipótesis de que en un recurso de revisión la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con determinados aspectos de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se entienden como tácitamente consentidas; por lo tanto, esta Comisión de Transparencia no hará pronunciamiento alguno respecto de los aludidos actos consentidos, pues no forman parte de los motivos de inconformidad y, por ende, dicha información **ha quedado firme.**

En este contexto, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan fundados y operantes** en razón de las siguientes consideraciones:



En primer término, la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, esto para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.<sup>1</sup>

Lo anterior aunado a que los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.<sup>2</sup>

Derivado de lo anterior, resulta claro que los sujetos obligados se encuentran sujetos al principio de exhaustividad y congruencia, es decir, los sujetos obligados deben atender expresamente a cada uno de los puntos solicitados y debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Información y Protección de Datos:

*"Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad.- Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia*

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Énfasis añadido de forma intencional.)

Bajo esta línea argumentativa, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)

**“Criterio 16/17. Expresión documental.-** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación

*que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."*

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de información a las áreas administrativas que cuenten con facultades y/o competencias para generar, archivar, poseer y/o resguardar la información requerida por el peticionario.<sup>3</sup>

De igual forma, los sujetos obligados están constreñidos a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda hacer efectivo su derecho de acceso a la información; por lo que el sujeto obligado debe habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para que esto suceda<sup>4</sup>.

Pues bien, en el caso concreto el recurrente se dolió de que la respuesta proporcionada por el Presidente Municipal Interino no correspondía con la información solicitada, pues este en su oficio de respuesta señaló que no contaba con un documento que se encontrara titulado como "plan de despidos" y acompañó una liga electrónica que conduce a la Plataforma Estatal de Transparencia, a fin de que el peticionario ingresara a la obligación prevista por el artículo 84, fracción XIII y consultara las actas del Cabildo.

En ese sentido, el Presidente Municipal Interino señaló en el informe que rindió ante este Órgano Garante dentro del periodo de instrucción del recurso de revisión en que se actúa que dicho medio de impugnación debía ser desechado, pues los

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley; la Ley General; así como demás normas aplicables.

requerimientos del peticionario consistían en una consulta y no en una solicitud de información en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera necesario precisar al sujeto obligado que sus manifestaciones resultan inatendibles pues, independientemente de que el ahora recurrente hubiese realizado una consulta, del contenido de esta se desprende que la respuesta a sus interrogantes puede tener una expresión documental, por lo que, el Presidente Municipal Interino debió atender la solicitud de información.

Lo anterior encuentra sustento en el ya citado criterio 16/17 adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De este modo resulta inconcuso que la respuesta proporcionada por el Presidente Municipal Interino no cumplió con el principio de congruencia, pues su respuesta no guarda una relación lógica con lo peticionado, situación que claramente implica que la respuesta se encuentre incompleta.

En consecuencia, **el agravio en estudio resultó operante pues la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad y, con ello dejó de garantizar el derecho de acceso a la información pública del peticionario.**

#### **6.1. Sentido y efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- El Presidente Municipal, realice la búsqueda de la información solicitada y emita una nueva respuesta congruente con los requerimientos del peticionario.

## **6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.**

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

## **6.3. Modalidad de la información.**

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá dar respuesta a través del correo electrónico señalado por el particular para oír y recibir notificaciones.

## **6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

## **6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### **6.6. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

#### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADO**

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SOLÍS RAMÍREZ.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

*PRT.*

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dentro de los autos del recurso de revisión RR-830/2021-1 PLATAFORMA.)